



RADICACION: 08 001 40 53 008 2022 00156 00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE : FREDY ANTONIO NAVARRO HOYOS y LUDY NAVARRO HOYOS
CAUSANTE: MAGOLA HOYOS DE LA HOZ (QEPD)
ASUNTO: AUTO NIEGA RECONOCIMIENTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en comunicación de fecha 14 de agosto de 2023, aportó los registros civiles con serial No 10438161 con fecha de inscripción 3 de diciembre de 1985 a nombre de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ NAVARRO y serial 30711595 con fecha de inscripción 18 de noviembre de 2000 a nombre de JOSE LUIS GRANDETT HOYOS, indicando que los dos registros se encuentran en estado válido, por lo cual, no se puede dar trámite a la solicitud de reconocimiento como heredero de la causante MAGOLA HOYOS DE LA HOZ (QEPD) al señor JOSE LUIS GRANDETT HOYOS hasta tanto se determine y/o unifique en un solo el registro civil válido a través del proceso diseñado en la ley para tal efecto.

Respecto a la solicitud fechada 25 de octubre de 2023 donde se solicita dar aplicación a la prescripción de que trata el artículo 216 del Código Civil, la misma es inadmisibles en el presente trámite de sucesión, máxime que este despacho es incompetente para dicha actuación, conforme al numeral 2° del artículo 22 del CGP, que la asigna a los jueces de familia, por lo cual se desestimaré.

Finalmente se solicita fijar fecha para dar curso a la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del CGP, no obstante, al revisar el expediente se advierte que no hay constancia del envío de los oficios a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES informándoles de la existencia del proceso, conforme fue ordenado en el numeral 6° del auto de 10 de mayo de 2022, en consecuencia, previo a fijar la diligencia solicitada, se ordenará por secretaría, dar cumplimiento a los citados oficios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder al reconocimiento como heredero de la causante MAGOLA HOYOS DE LA HOZ (QEPD) al señor JOSE LUIS GRANDETT HOYOS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Determinar inadmisibles en el presente trámite de sucesión, la solicitud de dar aplicación a la prescripción de que trata el artículo 216 del Código Civil, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
3. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de 10 de mayo de 2022, librando por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ